

Ciudad de México a 15 de Abril de 2026.



COMUNICADO

A todos nuestros usuarios:

A través del portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), la Secretaría de Economía (SE), da a conocer el:

Oficio No. 400.2026.052

Resolución relativa a los efectos del Oficio No. 400.2025.118

Acceso al sitio web: <https://www.snice.gob.mx/>

disponible para descargar y consultar en el apartado de actualidad



en el siguiente enlace:

https://www.snice.gob.mx/~oracle/SNICE_DOCS/OFICIO400-2026-052-ACTUALIDAD_20260414-20260414.2026.052.pdf

En espera de que la información brindada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes.

**PREVALIDADOR
ANMEC**

ASOCIACIÓN NACIONAL MEXICANA DE EMPRESAS COURIER A.C.
Mariano Escobedo No. 748, Ofic 1002, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo 11590 México, D.F.

Oficina del C. Secretario
Subsecretaría de Industria y Comercio
Oficio No. 400.2026.052

Asunto: Resolución relativa a los efectos del Oficio No.
400.2025.118

Ciudad de México, a 13 de abril de 2026.

A los usuarios de Comercio Exterior
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2 fracción I; 12; 14; 16; 18; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1; 2 apartado A, fracción I, numeral 1 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, me permito hacer de su conocimiento los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que mediante Oficio No. **400.2025.118**, de fecha 05 de septiembre de 2025, esta Subsecretaría emitió una resolución sobre la importación temporal de dispositivos inteligentes para uso de estudios clínicos, en atención a las condiciones operativas y regulatorias existentes en ese momento.
2. Que dicha resolución se sustentó en la necesidad de otorgar certeza jurídica a las empresas del sector farmacéutico y a las autoridades aduaneras, respecto de la aplicación de la **Regla 2.4.11**, fracción X, inciso a), del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), particularmente en lo relativo a la **no exigibilidad del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOM)** en el punto de entrada al país para las mercancías importadas temporalmente y destinadas a investigación clínica.
3. Que los elementos materiales considerados para la no exigibilidad del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) serán aplicables cuando:
 - Se trate de dispositivos inteligentes;
 - Su importación se realice bajo el régimen de importación temporal;
 - Su uso este destinado exclusivamente a investigación clínica, sin fines de comercialización distribución o uso directo en el mercado nacional, y
 - **Se retornen en el mismo estado, al país de procedencia.**
4. Que se advierte que uno de los elementos materiales previstos en dicha resolución, consistente en la obligación de que los dispositivos inteligentes importados temporalmente sean **"retornados en su mismo estado"**, el cual, en la práctica ha demostrado ser de difícil o imposible cumplimiento,



Oficina del C. Secretario
Subsecretaría de Industria y Comercio
Oficio No. 400.2026.052

conforme a lo expresado por la industria. Ello obedece a que dichos dispositivos utilizados en estudios clínicos necesariamente se someten a uso continuo, manipulación directa por parte de los usuarios y procesos de recolección de datos en tiempo real, lo que genera un desgaste natural, variaciones funcionales y alteraciones físicas propias de su utilización, en ese sentido, resulta de difícil e imposible cumplimiento regresar la mercancía en el mismo estado en el que ingresó.

Por lo anterior, la Subsecretaría de Industria y Comercio:

RESUELVE

PRIMERO. – De conformidad con los considerandos antes citados, se deja sin efectos el Oficio No. 400.2025.118, de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por esta Subsecretaría de Industria y Comercio, para todos los efectos administrativos a que haya lugar, toda vez que el mismo ya cumplió el objeto por el cual fue emitido.

Lo anterior, sin perjuicio de la validez de los actos realizados con anterioridad al amparo del citado oficio, siempre que se hayan efectuado conforme a las condiciones y alcances previstos en dicho instrumento.

SEGUNDO. – Publíquese la presente resolución en el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) a fin de dar a conocer a los usuarios de Comercio Exterior.

ATENTAMENTE

Dr. Vidal Llerenas Morales
Subsecretario de Industria y Comercio

C. c. p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón. - Titular de la Secretaría de Economía - Para su superior conocimiento.
Mtra. Andrea Genoveva Solano Rendón. - Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia. Para conocimiento y efectos.
Mtro. Héctor Alonso Romero Gutiérrez. - Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México. Mismo fin.
Mtro. Antonio Martínez Dagnino. - Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Mismo fin.



2026
año de
Margarita
Maza